

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V) hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro cuarenta cinco de la tarde (04:45 p.m.) se da inicio a la:

Audiencia No.14

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia propuesto por ETELBERTO HARVEY BRAND MARIN - YOLANDA RODRIGUEZ DE BRAND contra COLPENSIONES, con radicación 76-001-41-05-001-2020-00235-01.

Se profiere la **SENTENCIA No.15**

Surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Parte Demandante en el proceso ordinario laboral de única instancia propuesto contra COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

El A Quo en Sentencia 18 del 18 de marzo de 2021 absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra al considerar que el reconocimiento pensional se efectuó con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003 y declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y la de falta de legitimación en la causa por activa respecto de la señora YOLANDA RODRIGUEZ DE BRAND por no acreditar ser la titular del derecho que reclama; y condenó en costas.

CONSIDERACIONES

En este caso se confirma la sentencia.

En el sub examine la pensión de vejez le fue reconocida al Demandante mediante la Resolución GNR 132290 del 18 de junio de 2013 a partir del 01 de julio de 2013 bajo los presupuestos del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 - folios 15 a 20 anexo 1ED-, la cual no contempla los incrementos pensionales por personas a cargo y los torna inaplicables por virtud del principio de inescindibilidad normativa; y en tales términos, se confirmará la sentencia consultada.

Por último, respecto a la señora YOLANDA RODRIGUEZ DE BRAND carece falta de legitimación en la causa por activa, puesto que no es titular del derecho al que reclama conforme al artículo 21 del decreto 758 de 1990, por tal motivo se absolverá de todas las pretensiones incoadas.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero. - CONFIRMAR la Sentencia 18 del 18 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

Segundo. - SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE. Queda notificada la anterior sentencia en estrados.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO